



VERBAL

PROCESO 08001405300320220022700

DEMANDANTE MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE

DEMANDADO POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal presentada por la señora MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE contra la sociedad POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S., recibida electrónicamente el 19 de abril de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de abril de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320220022700

DEMANDANTE MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE

DEMANDADO POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE, a través de apoderado judicial, doctor YAMIL CAMELO BAYTER, presenta proceso Declarativo Verbal contra la sociedad POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S., con el fin de declarar el incumplimiento de la entrega de elementos negociados en la compra de un inmueble de la demandante con la sociedad POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.

Por lo anterior, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que regula la cuantía y señala textualmente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*

*Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”*

Aunado a ello, es procedente estudiar el artículo 26-1 de la misma regulación, en el que se determina la cuantía disponiendo:

*“La cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda se han señalado en la suma de doscientos diecinueve millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$219.258.885).

Basado en lo establecido en las normas estudiadas, se realiza la operación aritmética para el año 2022, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esa anualidad, determinándose así:

✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$40.000.000.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



- ✚ Menor: procesos entre \$40.000.001 y \$150.000.000.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$150.000.001.

En consecuencia, se determina que este proceso supera la menor cuantía, situación que no permite conocer del mismo en esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia. |

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia la presente demanda Verbal interpuesta por la señora MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ OÑATE contra la sociedad POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla en turno.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d7d69990ba82fce82d61f5b66bc7e1a5b31433c89c9ccb500ebaf7b16243ad5**

Documento generado en 26/04/2022 06:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**